

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2022 154

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 de Art. 26 del General del proceso, la cuantía en los procesos de servidumbre se establece por el valor catastral del predio sirviente.

El avalúo catastral arrimado para establecer el valor del bien y por consiguiente la competencia para conocer del presente proceso es del año 2021. En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el certificado catastral actualizado del predio sirviente.

Se reconocer al doctor JORGE ANDRES VARON CLAVIO como apoderado judicial de la empresa demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez